



CARTA	Código: AP-GD-RG-05	Fecha de Aprobación: 04-09-2014	Versión: 7	Página 1 de 1
-------	------------------------	---------------------------------	------------	---------------

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

Radicación #: 20150155871

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 23 de Septiembre de 2015

Señora
EIVINA MORALES DE CAMACHO
 Carrera 3 No. 4-61
 Simacota (Santander)

Asunto: COBRO PERSUASIVO, Resolución No. **017458** del 26 de Agosto del 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificarle por Aviso el contenido del de la resolución N° **017458** del 26 de Agosto del 2015, proferido por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero por parte de un deudor.

Se advierte que por medio de AVISO se notifica el acto administrativo y que contra este, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, ante la Secretaría de Educación Departamental de Santander y ante el Gobernador de Santander, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente aviso, que se enviará junto con la copia íntegra de la Resolución administrativa.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada. Este AVISO se publicará igualmente en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días; con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GENNY ROCÍO GÓMEZ GUERRERO
 Profesional Universitario – Tesorería
 Secretaria de Educación Departamental.

Proyecto: Emilsén Vargas Marín. *EC*



RESOLUCIÓN	Código AP GJ RS 03	Gestión Jurídica	Version 3	Pág. 1 de 1
------------	-----------------------	------------------	-----------	-------------

RESOLUCIÓN No.

2017458

*"Por el cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a **ELVINIA MORALES CAMACHO**, por concepto de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes al periodo comprendido del mes de **ENERO 30 A MARZO 31 DE 2012**, a favor del Fondo Educativo Departamental"*

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decretos 01182 del 19 de Agosto del 2008, el 0103 del 04 de Mayo del 2012, 0189 del 10 de Julio de 2012, el 0089 de Abril 22 de 2013 y el 0014 del 20 de Enero de 2014,

CONSIDERANDO:

1. Que **ELVINIA MORALES CAMACHO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 28.410.952, expedida en Simacota (Santander) fue nombrado (a) como Docente con carácter de Propiedad sin Solución de Continuidad, en el Colegio la Llanita (Escuela Rural Llano Grande) del Municipio de Simacota (Santander) al servicio de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, mediante Resolución N° 03955 del 07 de Abril de 2006.
2. Que según oficio del 2 de Febrero de 2012 suscrito por la Rectora del Colegio la Llanita, sede Colegio la Llanita, del Municipio de Simacota, **DIANA GALVIS PEREIRA** manifiesta que sin justa causa la Educadora **ELVINIA MORALES CAMACHO**, no se presentó a laborar en la sede Escuela rural Llano Grande desde el día 31 de Enero de 2012, y no existiendo incapacidad alguna de la salud de la docente, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, mediante la Resolución No 04160 de 28 de Marzo de 2012, Declara la Vacancia Definitiva del cargo que ocupaba **ELVINIA MORALES CAMACHO**, siendo desvinculado (a) del encargo a partir del día 31 de Enero de 2012.
3. Que con la desvinculación laboral de la Docente **ELVINIA MORALES CAMACHO**, durante el periodo comprendido del día 31 de Enero de 2012, y por no estar retirada de la nómina, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, le continuó pagando salarios que no le correspondían.
4. Que con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 01 de Abril de 2013 por la Oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **ELVINIA MORALES CAMACHO**, durante el periodo no laborado, comprendido desde el mes de Enero 30 de 2012 a Marzo 31 de 2012, Liquidación que asciende a la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.052.316,00)**.
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "*Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)*"
7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que Como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **ELVINIA MORALES CAMACHO**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente



PE-0177

RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-02	Gestión Jurídica	Version 3	Pag. 3 de 3
------------	-----------------------	------------------	-----------	-------------

9. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, **ELVINIA MORALES CAMACHO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 28.410.952, expedida en Simacota (Santander) debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.052.316,00)**. Correspondiente al pago de salarios no laborados y por ende no devengados durante el periodo comprendido del mes de Enero 30 de 2012 a Marzo 31 de 2012
10. Que a fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente; por lo cual se adelantara el cobro Persuasivo con la aplicación de procedimientos establecidos dentro de los términos legales, con la advertencia que de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al cobro Coactivo, por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.
11. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente acto es.

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
SALARIOS	ENERO 30 DE 2012 A MARZO 31 DE 2012	\$3.052.316

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que, **ELVINIA MORALES CAMACHO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 28.410.952, expedida en Simacota (Santander), adeuda al Departamento de Santander la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.052.316,00)**, por concepto de salarios procesados y pagados pero no laborados ni devengados durante el periodo comprendido entre el mes de Enero 30 de 2012 a Marzo 31 de 2012.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia presta mérito ejecutivo.

Expedida en Bucaramanga, a los

25 AGO 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NEEL MEJÍA REYES
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación de Santander.

11/174